



Concejo Deliberante  
Departamento Chilecito

**ORDENANZA NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS  
NOVENTA Y NUEVE**

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE  
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**



Concejo Deliberante  
Departamento Chilecito

**ART. 1º): ADHIÉRASE** en todos sus términos a la Ley Nacional N° 25.989 que establece el Régimen Especial para la Donación de Alimentos (DONAL) con el fin de satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable del Departamento Chilecito.

**ART. 2º):** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Siete días del mes de Mayo del Año Dos Mil Veinte. Proyecto presentado por el Bloque de Concejales "Juntos por La Rioja": Oliva Martínez, Ana Florencia; Brizuela, Leandro Nicolás; Díaz, Verónica Noemí y Padilla, Romina Elizabeth-

ORDENANZA N° **3.599/2020.-**



Oscar Luis Gonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
OPTO. CHILECITO - LA RIOJA

**REGIMEN ESPECIAL PARA LA DONACION DE ALIMENTOS - DONAL**

**Ley 25.989**

**Créase el mencionado Régimen con el fin de satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.**

**Sancionada: Diciembre 16 de 2004**

**Promulgada Parcialmente: Diciembre 29 de 2004**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**REGIMEN ESPECIAL PARA LA DONACION DE ALIMENTOS - DONAL**

**ARTICULO 1°** — Créase el Régimen Especial para la Donación de Alimentos en Buen Estado, el que tendrá por objeto contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.

**ARTICULO 2°** — Podrán ser objeto de donación, según el artículo 1° de la presente, todos aquellos productos alimenticios que cumplan con las exigencias bromatológicas y de inocuidad contenidas en el Código Alimentario Argentino, para el tipo de producto correspondiente.

**ARTICULO 3°** — Toda persona de existencia física o ideal podrá donar productos alimenticios en buen estado a instituciones públicas o privadas de bien público, legalmente constituidas en el país o a grupos humanos o personas individuales, para ser equitativamente distribuidos entre familias o sectores poblacionales necesitados.

**ARTICULO 4°** — Los productos donados deberán ser distribuidos con la celeridad necesaria a los efectos de impedir la descomposición o vencimiento de los alimentos y de paliar las urgentes necesidades de los destinatarios en el plazo más breve posible.

**ARTICULO 5°** — Las empresas donantes de alimentos, cuando lo estimen conveniente desde el punto de vista comercial, podrán suprimir la marca del producto debiendo conservar los datos que identifiquen su descripción y la fecha de vencimiento de los mismos. Además deberán llevar un sistema de control que especifique:

- a) Fecha y descripción de los alimentos donados;
- b) Donatario al que fueren entregados los productos;
- c) Firma de la autoridad receptora, fecha y sello de la institución de que se trate.

**ARTICULO 6°** — Los donatarios que reciban los productos no podrán comercializarlos bajo ningún motivo ni asignarles un destino diferente al establecido en el artículo 3° de la presente ley.

**ARTICULO 7°** — La fiscalización del cumplimiento, en los productos alimenticios, de los requerimientos del artículo 2° de la presente ley, estará a cargo de la autoridad sanitaria provincial o municipal, según corresponda, pudiendo concurrir la autoridad sanitaria nacional a los mismos fines.

La autoridad de fiscalización deberá llevar un Registro de donantes al cual se agregará el informe contemplado en los incisos a), b) y c) del artículo 5°.

**ARTICULO 8°** — Queda prohibido a los donatarios destinar para su aprovechamiento los productos alimenticios donados o propiciar su uso indebido en perjuicio de comerciantes y productores.

**ARTICULO 9°** — **Una vez entregadas al donatario las cosas donadas en las condiciones exigidas por el artículo 2°, el donante queda liberado de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse con ellas o por el riesgo de las mismas, salvo que se tratare de hechos u omisiones que degeneren en delitos de derecho criminal.**

**ARTICULO 10.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



MUNICIPALIDAD DEL DPTO.  
CHILECITO

DECRETO N° 155-2020

CHILECITO, 19 MAY 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 3599/20, de fecha 07 de mayo de 2020, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, y

CONSIDERANDO:

QUE, el Art, 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas. -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

D E C R E T A

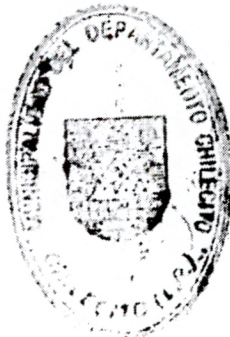
ART.1°).-PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 3599/20, sancionadas por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, con fecha 07 de mayo de 2.020.-

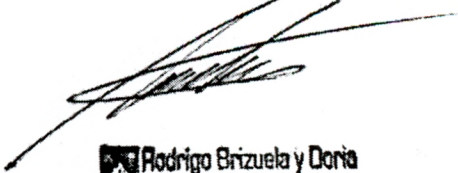
ART.2°).-Por SECRETARIA PRIVADA, INTENDENCIA MUNICIPAL, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO, y demás áreas que corresponda, tómesese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3°).-REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para conocimiento.-

ART.4°).-COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

  
Dr. Ramón Ángel Carrizo  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y DERECHOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO (L.R.)



  
Rodrigo Brizuela y Dorio  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO (L.R.)